



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Roberto Clemente Berrío Anaya, CC. 73.138.166
Demandada	Tamis del Rosario López Berrío, CC. 34.993.754
Radicado	05001 31 10 014 2022 00279 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Ingterlocutorio	834

Dentro del presente asunto no se ha acreditado la notificación efectiva a la parte demandada y desde el auto del veintinueve de julio del presente año, se advirtió respecto al poder que aquélla confirió, que debía ser incorporado en debida forma. Siendo así, se ha acreditado mediante escrito dirigido el veinticinco de los corrientes, que la señora **López Berrío**, realizó presentación personal respecto al poder otorgado al abogado, **Alfredo Cuesta Mena**, según lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

Además, con anterioridad a través de correo dirigido el 28 de julio del presente año, se aportó respuesta a la demanda con excepciones de mérito y demanda de reconvención (cfr. num. 20 a 25 del expediente) y, se acreditó la remisión de tales documentos a la contraparte; por lo que, el despacho procederá a tener a la demandada como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Tener como notificada por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a la señora **Tamis**



**del Rosario López Berrío**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

**Segundo:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Alfredo Cuesta Mena**, para que asuma la representación judicial de la demandada.

**Tercero:** Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

**Cuarto:** Advertir a la parte demandada, que como bien ha compartido copia de los documentos presentados con la contraparte y aquella inclusive ya emitido pronunciamientos; si nada tiene para adicionar, puede presentar renuncia al término del traslado.

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332837cce08a8e1871e84adb36136d863bfd0815f6ac5e12a9b458755a2484e6**

Documento generado en 29/08/2022 01:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**